



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
OFICINA DE JUNTA DE INFORMÁTICA

28/11/2023

EXP: HORA: 11:36

FIRMA VISTO:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°279-2023-MDT/A

Túcume, 23 de noviembre del 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

El informe N°1061-2023-MDT/SGIDUR/WAMM de fecha 13 de noviembre del 2023 emitido por el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el informe N°1068-2023-MDT/GM de fecha 16 de noviembre del 2023 emitido por la Gerencia Municipal y el proveído s/n de fecha 21 de noviembre del 2023 emitido por despacho de alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, sólo regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en su artículo 210°, mas no contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172°; sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de un acto resolutivo, en tanto que, de acuerdo al numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad

Que, por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI artículo 172° supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, prescribe: "(...) El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. (...)”





Que, mediante resolución N°189-2023-MDT/A de fecha 17 de agosto del 2023, se procedió: *aprobar la independización del lote rustico registrado en la partida electrónica N°11069030 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y que cumple con todos los requisitos establecidos en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la entidad, de conformidad con la información técnica que se señala en el informe N°092-2023-MDT-SGIDUR-DCDUR/MSS de fecha 07 de agosto del 2023 y según lo establecido en el artículo 29° numeral 29.1 y artículo 30° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; a favor de las propietarias MARIA ASUCENA SULLON ZEÑA y MARIA ROXANA SULLON ZEÑA, sin embargo se procedió a omitir que el predio rústico materia de trámite se ubica en zona de expansión urbana, conforme lo describía el informe N°092-2023-MDT-SGIDUR-DCDUR/MSS*

Que, mediante informe N°1061-2023-MDT/SGIDUR/WAMM de fecha 13 de noviembre del 2023 el Subgerente e infraestructura y Desarrollo urbano y Rural otorga la CONFORMIDAD TECNICA y solicita se emita una resolución aclaratoria.

Que, mediante informe N°1068-2023-MDT/GM de fecha 16 de noviembre del 2023, el Gerente Municipal solicita al despacho de alcaldía la emisión del acto resolutorio requerido.

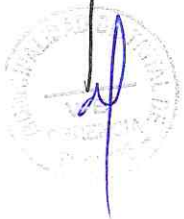
Que, mediante proveído s/n de fecha 21 de noviembre del 2023 el despacho de alcaldía autoriza la emisión del acto resolutorio.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la resolución de alcaldía N°189-2023-MDT/A de fecha 17 de agosto del 2023, que el predio rústico materia de trámite se ubica en zona de expansión urbana, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, quedando el artículo primero redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la independización del predio rustico ubicado en zona de expansión urbana sector Cabrejos del predio Cabrejos o Aldana y Querevalú del distrito de Túcume – provincia de Lambayeque – departamento de Lambayeque registrado en la partida electrónica N°11069030 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, y que cumple con todos los requisitos establecidos en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA) de la entidad, de conformidad con la información técnica que se señala en el informe N°092-2023-MDT-SGIDUR-DCDUR/MSS de fecha 07 de agosto del 2023 y según lo establecido en el artículo 29° numeral 29.1 y artículo 30° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación; a favor de las propietarias **MARIA ASUCENA SULLON ZEÑA** y **MARIA ROXANA SULLON ZEÑA** según el siguiente detalle:





2.3.2. Detalle de la Independización

Parcela N° 01

Propietaria: Paola Del Carmen Arce Zamora de Cubas

Área : 0.3926 ha. (3,926.00 m2.)

Perímetro : 287.51ml.

Colindancias y medidas:

Por el Norte: Colinda con camino carrozable y U.C.N° 28833, en línea quebrada de 03 tramos, con medidas perimétricas 7.87 ml., 21.09 ml., 5.54 ml., haciendo una longitud total de 34.50 ml.

Por el Sur : Colinda con área remanente, en línea recta de 1 tramo, con una longitud total de 33.01 ml.

Por el Este : Colinda con camino carrozable y U.C.N° 28864, en línea quebrada de 05 tramos, con medidas perimétricas 27.39 ml., 26.48 ml., 21.79 ml., 26.38 ml., 7.96 ml., haciendo una longitud total de 110.00 ml.

Por el Oeste: Colinda con área remanente, en línea recta de 1 tramo, con una longitud total de 110.00 ml.

Área Remanente

Propietarios: María Asucena Sullón Zeña y María Roxana Sullón Zeña

Área : 3.0863 ha. (30,8663.00) m2.

Perímetro : 762.48 ml.

Colindancias y medidas:

Por el Norte : Colinda con camino carrozable y U.C.N° 28833, en línea quebrada de 9 tramos, con medidas perimétricas 13.23 ml., 32.11 ml., 33.95 ml., 29.90 ml., 17.27 ml., 29.90 ml., 20.78 ml., 37.22 ml., 6.02 ml., haciendo una longitud total de 220.38 ml.

Por el Sur : Colinda con U.C.N° 82447, en línea quebrada de 4 tramos, con medidas perimétricas 33.31 ml., 50.87 ml., 51.01 ml., 52.11 ml., haciendo una longitud total de 187.30 ml.

Por el Este : Colinda con parcela N° 01, camino carrozable y U.C.N° 28853, en línea quebrada de 5 tramos, con medidas perimétricas 110.00 ml., 33.01 ml., 16.15 ml., 29.22 ml., 21.11 ml., una longitud total de 209.49 ml.

Por el Oeste : Colinda con carretera panamericana norte, en línea quebrada de 8 tramos, con medidas perimétricas 2.47 ml., 6.12 ml., 19.50 ml., 19.92 ml., 24.36 ml., 20.60 ml., 28.68 ml., 23.67 ml., haciendo una longitud total de 145.32 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el plazo de la integración efectuada en el artículo que antecede deberá ser contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a los interesados, la Gerencia Municipal, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TÚCUME
Tomás Sandoval Baldera
ALCALDE

